

## COLOMBIA – CUBA

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| 1. INSTRUMENTO BILATERAL:       | MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO<br>27 de Marzo de 2015     |
| APROBACIÓN POR LEY:             | No  |
| 2.- FECHA ULTIMA MODIFICACION:  | MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO<br>del 27 de Marzo de 2015 |
| 3. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:       | MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO<br>27 de Marzo de 2015     |
| 4. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO: | MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO<br>27 de Marzo de 2015     |

### A) COLOMBIA

Puntos en Colombia - puntos intermedios- Habana y/o Varadero y/o Santiago de Cuba- puntos más allá.

### B) CUBA

Puntos en Cuba- puntos intermedios- Bogotá y/o Cartagena Y/o San Andrés (isla) -puntos más allá.

## **ACUERDO ESPECIAL QUINTAS LIBERTADES 18 DE MAYO DE 1994**

(Acta de Entendimiento de mayo 18 de 1994)

*Entre Santo Domingo y Cuba, Santo Domingo y Colombia:*

Derechos de parada-estancia para los pasajeros que hayan sido transportados hacia y desde ese punto.

*Entre Jamaica y Cuba-Jamaica y Colombia:*

Derechos de parada- estancia, para los pasajeros que hayan sido transportados hacia y desde estos puntos, no pudiendo transportar pasajeros originados en Santo Domingo.

Las empresas designadas en las rutas entre Colombia y Cuba, tendrán derecho a ejercer la quinta libertad entre Montego Bay y los puntos especificados de destino con limitación de 50 asientos por vuelo.

5. FRECUENCIAS: 14 frecuencias semanales
6. EQUIPO: Libre
7. TARIFAS: País de Origen
8. ACCESO AL MERCADO: Cuatro (4) empresas para cada parte

#### 9. SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Cada una de las Partes podrá realizar servicios exclusivos de carga, cumpliendo las formalidades vigentes de cada país.

#### 10. Acuerdos de Cooperación y Colaboración

“Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los procedimientos de aprobación de cada parte. Las autoridades aeronáuticas de cada parte, decidirán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración. En todo caso los contratos de arrendamiento se someterán a los requisitos establecidos para esta operación.”

#### 11. SERVICIOS NO REGULARES

Cada una de las Partes podrá realizar servicios no regulares de pasajeros y carga, siempre y cuando no constituyan competencia indebida a los servicios regulares y cumpliendo las formalidades vigentes de cada país.

Fecha Actualización 4 diciembre de 2017.